1153/030-2024
San Juan de Pasto, 05 de septiembre de 2024

Doctora:
EMILSEN NARVAEZ ENRIQUEZ
SECREATARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Alcaldía de Pasto

ASUNTO: Verificación de subsanación de requisitos habilitantes dentro de la Invitación Publica NÚMERO IP-2024-63

Cordial saludo.

La Subsecretaria de Movilidad de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en atención a lo establecido en el cronograma de la invitación pública No. IP-2024-63, cuyo objeto contractual es *"El Contratista se compromete para con la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto, a prestar sus servicios de operador logístico para el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la SEMANA DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y MEDIOS ALTERNATIVOS de la Secretaria de Tránsito, en el cumplimiento de funciones y misión institucional, bajo la modalidad de monto agotable y de conformidad con las condiciones técnicas determinadas. Contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) con el código (MC-STTM-FERMOV/ MC-STTM-GENERO/ MC-STTM-SENSBICI / MC-STTM-PUBFERMOV/ MC-STTM-PUBCIC)."* procede a realizar la Verificación de subsanación de requisitos habilitantes correspondiente, así mismo determinar el precio artificialmente bajo, toda vez que, al cierre del proceso se presentaron 08 proponentes, de conformidad al numeral 15 de la invitación pública, que determina lo siguiente:

"(...) -Para efectos de determinar cuándo se está en presencia de un posible precio De conformidad al numeral 15 de la invitación pública, que determina lo siguiente:

> *"...-Cuando se presenten más de 5 ofertas, la entidad procederá de la siguiente manera:*
> *1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.*
> *2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.*
> *3. Calcular la desviación estándar del conjunto.*
> *4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación..."*

Que al cierre de la convocatoria se presentaron 08 proponentes, que una vez desarrollado el procedimiento señalado en el numeral 15. de la invitación, arrojó el siguiente resultado:

De conformidad a las reglas de la invitación las siguientes ofertas se encontraron con un valor por debajo del mínimo aceptable, por lo cual se solicitó presentar justificación por presunto precio artificialmente bajo, aquellas que no se encontraran incurso en causal de rechazo:

ORDEN	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA
	NINGUNA	

Que mediante acta de Apertura y de evaluación Acta No. ACT-2024-102 de 02 de septiembre de 2024, se le solicito a los proponentes ubicados SEGÚN orden de elegibilidad, rindan las explicaciones que fundamentan el valor de la oferta económica presentada considerada como precio artificialmente bajo

EL Municipio publicó el informe de evaluación en el SECOP II, el día 02 de septiembre de 2024.

Se procedió a dar traslado de la respectiva acta de apertura de ofertas, evaluación del precio más bajo, evaluación de requisitos habilitantes y evaluación de propuestas, durante un (1) día hábil a partir de la publicación del informe, esto es hasta 03/09/2024 11:59 PM.

La Entidad procedió al análisis de los documentos presentados, arrojando el siguiente resultado:

A) VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES SEGÚN EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

1. PROPONENTE UBICADO EN PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD: AB Y AR SAS.

Mediante acta de Apertura y de evaluación Acta No. ACT-2024-102 de 02 de septiembre de 2024, debía subsanar:

1. *Carta de presentación de la oferta no está debidamente suscrita.*
2. *Certificado de existencia y representación legal:*
- *Fecha de expedición es mayor a 30 días a la fecha de presentación de la propuesta,*
- *Objeto social: no están relacionadas con el objeto a contratar.*
- *Actividades económicas: Las actividades económicas no están relacionadas con el objeto a contratar*

Lo anterior conforme lo establecido en el literal d) numeral 5.1. Capacidad Jurídica del proponente, de la invitación pública.

3. *Establecimientos de comercio registrados en el certificado de existencia y representación legal: Las actividades económicas no están relacionadas con el objeto a contratar.*
4. *Experiencia: No Aporta documentos para acreditar experiencia, conforme numeral* ***6.1.*** *de la invitación pública*
5. *No aporta equipo de trabajo de conformidad con el numeral 6.2 condiciones específicas: Equipo mínimo de trabajo*

Respuesta:

Mediante mensaje a través de la plataforma SECOP II, del día 03/09/2024, presenta los siguientes documentos:

1. *Carta de presentación de la oferta no está debidamente suscrita.*

R/ Aporta Carta de presentación de la oferta debidamente suscrita. SUBSANA-**CUMPLE**

2. *Certificado de existencia y representación legal:*
 Fecha de expedición es mayor a 30 días a la fecha de presentación de la propuesta,
 Objeto social: no están relacionadas con el objeto a contratar.
 Actividades económicas: Las actividades económicas no están relacionadas con el objeto a contratar
 Lo anterior conforme lo establecido en el literal d) numeral 5.1. Capacidad Jurídica del proponente, de la invitación pública.

R/ Aporta existencia y representación legal expedido el 03 de septiembre de 2024, verificada la información se rectifica que dentro del objeto social cuenta con actividades relacionadas, sin embargo las actividades económicas no están relacionadas con el objeto a contratar, conforme lo establecido en el literal d) numeral 5.1. Capacidad Jurídica del proponente. NO SUBSANA-**NO CUMPLE**

3. *Establecimientos de comercio registrados en el certificado de existencia y representación legal: Las actividades económicas no están relacionadas con el objeto a contratar*

R/ En el certificado de existencia y representación legal expedido el 03 de septiembre de 2024, se verifica que las actividades económicas de los establecimientos de comercio no están relacionadas con el objeto a contratar. NO SUBSANA-**NO CUMPLE**

4. *Experiencia: No Aporta documentos para acreditar experiencia, conforme numeral* ***6.1.*** *de la invitación pública*

R/ Aporta copia de acta de liquidación y contrato No. 209 de 2021 suscrito con Empopasto, por valor $99.936.732,00, sin embargo el acta de liquidación certifica un adicional por valor $49.686.042, el cual no es aportado, teniendo en cuenta las actividades desarrollados se acredita únicamente el valor del contrato inicial de $99.936.732,00. SUBSANA-**CUMPLE**

5. No aporta equipo de trabajo de conformidad con el numeral 6.2 condiciones específicas: Equipo mínimo de trabajo

R/ Aporta hoja de vida señor DANIEL RUIZ, como Ingeniero Mecánico y carta de compromiso, sin embargo el perfil solicitado debe relacionado con "*mecánica, servicios técnicos, reparación y/o mantenimiento de bicicletas o afines*", de conformidad con el numeral 6.2 condiciones específicas: Equipo mínimo de trabajo, razón por la cual no cuenta con el perfil.

Adicionalmente frente al equipo de trabajo:

En este aspecto es importante resaltar el concepto emitido por la Agencia Nacional de Colombia compra Eficiente, mediante Radicación # 4201813000001164, un concepto que va dirigido a cualquier modalidad y clase de contratación, que establece:

"(…)

3. El Consejo de Estado ha señalado que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.
4. Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado que "(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."
5. En este sentido, no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento debe darse cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional."

Por lo anteriormente señalado NO LOGRA SUBSANAR.

CONCLUSIÓN: CONFORME LO ANTERIOR EL PROPONENTE UBICADO **EN PRIMER ORDEN** NO LOGRA SUBSANAR -De acuerdo al numeral 8 del del numeral 13. Causales de Rechazo de la invitación publica, la OFERTA ES **RECHAZADA**

2. PROPONENTE UBICADO EN SEGUNDO ORDEN DE ELEGIBILIDAD: DEVCOM SAS

Mediante acta de Apertura y de evaluación Acta No. ACT-2024-102 de 02 de septiembre de 2024, debía subsanar:

1. *Carta de presentación de la oferta no está debidamente diligenciado.*
2. *En el certificado de existencia y representación legal, no se puede observar las facultades para contratar del representante legal o de la persona competente para ello sobre aquellos contratos que requieren dicha formalidad y aquellos sobre los cuales requiere aprobación de la asamblea, conforme al literal d del numeral 5.1. de la invitación pública.*
3. *Experiencia: No Aporta documentos para acreditar experiencia, conforme numeral* ***6.1.*** *de la invitación pública*
4. *No aporta equipo de trabajo de conformidad con el numeral 6.2 condiciones específicas: Equipo mínimo de trabajo.*

Respuesta:

Mediante mensaje a través de la plataforma SECOP II, del día 03/09/2024, presenta los siguientes documentos:

1. *Carta de presentación de la oferta no está debidamente diligenciado.*

R/ Aporta Carta de presentación de la oferta debidamente suscrita. SUBSANA-**CUMPLE**

2. *En el certificado de existencia y representación legal, no se puede observar las facultades para contratar del representante legal o de la persona competente para ello sobre aquellos contratos que requieren dicha formalidad y aquellos sobre los cuales requiere aprobación de la asamblea, conforme al literal d del numeral 5.1. de la invitación pública.*

R/ Aporta documento de justificación en el cual mención que:

Del texto anterior, NO, se puede inferir la exclusión de la celebracion del contrato que se derive de la presente invitación publica, puesto que, ni en los estatutos de la empresa, ni en el documento de existencia y representación legal, expedido por la Camara de Comercio de Pasto, hay limitación alguna para ello; se trata de la errada interpretación, otorgando el proponente de la expresión "sin prejuicio de", en tal sentido es oportuno aclarar que dicha expresion lo que quiere decir es que el representante legal de nuestra empresa, cuenta con la facultad para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande la empresa, sin que la Asamblea en cualquier momento pueda limitar esta facultad.

Para entender mejor el termino, me permito transcribir el documento mediante el cual Ámbito Jurídico de LEGIS, definio el termino SIN PERJUICIO asi: "*Sin perjuicio de" quiere decir que la decisión no puede ir contra esa otra obligación. Es una secuencia que significa 'sin daño' o 'sin pérdida' de otro derecho.*"

De otra parte, es necesario indicar que el Municipio de Pasto, en el marco del procesos IP-2024-27, a través del oficio 1120/0312-2024, respaldo nuestra postura en tal sentido indico: *"Realizando una lectura adecuada del numeral 7 contenido en el acápite de "Certifica- Facultades y Limitaciones" del Certificado de Existencia y Representación Legal o inscripcion de documentos de la Camara de Comercio de Pasto, aportado por el oferente SOLUCIONES INTEGRALES DEVCOM SAS; la expresión "sin perjuicio de" se utiliza para indicar que una acción o disposición no afectará los derechos, obligaciones o responsabilidades existentes. Por tanto, a señalar el numeral 7: "Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, SIN PERJUICIO DE OBTENER PREVIA AUTORIZACIÓN escrita de la asamblea general de accionistas para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos (...)", indica que el representante legal NO requiere de autorización previa de la asamblea general de accionistas para ejecutar actos y celebrar contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, Por tanto, no se acepta esta observación"*

Respecto a los documentos presentados por el proponente, la Secretaria de Tránsito y Transporte discrepa sobre la interpretación y manifestación realizada, toda vez que como su mismo escrito lo ratifica, la palabra SIN PERJUICIO de acuerdo a Ámbito Jurídico de LEGIS hace relación a: "***Sin perjuicio de" quiere decir que la decisión no puede ir contra esa otra obligación. Es una secuencia que significa 'sin daño' o 'sin pérdida' de otro derecho.",*** esto es, sobre los derechos previos que ya ha poseído la Asamblea y sobre los cuales se pretende proteger, para este caso, aquellos que se reserva la Asamblea sobre aquellos contratos que requieren dicha formalidad, por lo tanto su escrito reafirma la necesidad de precisar cuales son.

Así mismo es preciso manifiesta, que conforme al Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos expuestos no son generales y vinculantes.

Por su parte, es preciso traer a colación aquello que la doctrina ha expuesto frente al término «sin perjuicio de», el cual es ampliamente utilizado en el lenguaje jurídico para establecer excepciones o limitaciones a una disposición legal o contractual:

*"Cuando se utiliza la frase **«sin perjuicio de»**, se busca proteger los intereses de las partes involucradas y garantizar que no se lesione ninguno de sus derechos. Es una manera de establecer*

limitaciones y condiciones para evitar cualquier interpretación errónea o malentendido respecto a los efectos de una determinada acción o disposición legal."
(...)
"Es importante tener en cuenta que el uso de la expresión ***«sin perjuicio de»*** *no otorga automáticamente derechos o protecciones adicionales a las partes. Su efecto se limita a establecer que ciertas disposiciones específicas* ***no afectarán otros derechos o reclamaciones*** que puedan tener las partes. Por lo tanto, es esencial que las cláusulas ***«sin perjuicio de»*** se redacten de manera clara y precisa, ***definiendo claramente los derechos o prerrogativas*** que se mantendrán sin perjuicio.

Conforme lo dicho, en el lenguaje jurídico, la expresión «sin perjuicio de» es de suma importancia, ya que establece una relación directa con la responsabilidad legal. Esta frase se utiliza para indicar que una acción o decisión no tendrá consecuencias negativas para los derechos o intereses de las partes involucradas, en este caso los derechos previos son los de la asamblea, y no los del representante como erradamente se interpreta. Su objetivo principal es proteger a las partes de cualquier daño o perjuicio que pueda surgir como resultado de una determinada acción.

Dicho esto, tanto el oficio presentado por el proponente como lo expuesto aquí, ratifica la necesidad que tiene la Entidad de precisar sobre que clase de actos o contratos se tiene facultades en virtud de no vulnerar el derecho de las partes, de tal manera que revisada la documentación y soportes aportados, no se evidencia en ningún lado sobre aquellos contratos que se pretende proteger y no existe documento o acta que aclare o los estipule.

Por lo anteriormente señalado NO LOGRA SUBSANAR este requisito.

3. *Experiencia: No Aporta documentos para acreditar experiencia, conforme numeral 6.1. de la invitación pública.*

R/ Aporta copia de acta de liquidación y certificación contrato con LIZETH KARINA BOLAÑOS propietaria del establecimiento de comercio C&B DISTRIBUCIONES por valor $60.000.000. SUBSANA-**CUMPLE**

4. *No aporta equipo de trabajo de conformidad con el numeral 6.2 condiciones específicas: Equipo mínimo de trabajo.*

R/ Aporta documentos del señor SEGUNDO ALBERTO CRIOLLO PACICHANA, como Tecnical Service II, que tiene relación con bicicletas, no aporta carta de compromiso, sin embargo:

Adicionalmente frente al equipo de trabajo:

En este aspecto es importante resaltar el concepto emitido por la Agencia Nacional de Colombia compra Eficiente, mediante Radicación # 4201813000001164, un concepto que va dirigido a cualquier modalidad y clase de contratación, que establece:

"(...)
3. El Consejo de Estado ha señalado que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.
4. Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado que "(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría

hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."
5. En este sentido, no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento debe darse cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional."

Por lo anteriormente señalado NO LOGRA SUBSANAR.

CONCLUSIÓN: CONFORME LO ANTERIOR EL PROPONENTE UBICADO **EN SEGUNDO ORDEN** NO LOGRA SUBSANAR -De acuerdo al numeral 8 del del numeral 13. Causales de Rechazo de la invitación publica, la OFERTA ES **RECHAZADA**

3. **PROPONENTE UBICADO EN TERCER ORDEN DE ELEGIBILIDAD: LENY MARIBEL BASTIDAS MORAN-EDISNAR.**

Mediante acta de Apertura y de evaluación Acta No. ACT-2024-102 de 02 de septiembre de 2024, debía subsanar:

1. *No aporta seguridad social y parafiscales para persona natural, de conformidad con lo establecido en el literal **k** del numeral 5.1 Capacidad jurídica del proponente.*
2. *Experiencia:*
 Anexa dos contratos, sin embargo en el No. 1: CO1.PCCNTR.2000880 del 18 de noviembre de 2020-SENA adjunta un certificado y un anexo al contrato, que no está suscrito y aceptado por las partes, adicionalmente no se puede contemplar las actividades realizadas que se relacionen con el objeto a contratar.
 Para El contrato No. 2. ALCALDÍA DE PASTO: aporta certificación y contrato, pero el valor del contrato no coincide con el valor de la certificación.
 *Lo anterior conforme numeral **6.1.** de la invitación pública*
3. *No aporta equipo de trabajo de conformidad con el numeral 6.2 condiciones específicas: Equipo mínimo de trabajo*

Respuesta:

Mediante mensaje a través de la plataforma SECOP II, del día 03/09/2024, presenta los siguientes documentos:

1. *No aporta seguridad social y parafiscales para persona natural, de conformidad con lo establecido en el literal **k** del numeral 5.1 Capacidad jurídica del proponente.*

R/ Anexa seguridad social y parafiscales para persona natural, aportando las respectivas certificaciones de pago, de conformidad con lo establecido en el literal k del numeral 5.1 Capacidad jurídica del proponente. SUBSANA-**CUMPLE**

2. *Experiencia:*
Anexa dos contratos, sin embargo en el No. 1: CO1.PCCNTR.2000880 del 18 de noviembre de 2020-SENA adjunta un certificado y un anexo al contrato, que no está suscrito y aceptado por las partes, adicionalmente no se puede contemplar las actividades realizadas que se relacionen con el objeto a contratar.
Para El contrato No. 2. ALCALDÍA DE PASTO: aporta certificación y contrato, pero el valor del contrato no coincide con el valor de la certificación.
Lo anterior conforme numeral ***6.1.*** *de la invitación pública*

R/ Anexa los siguientes documentos:

- Frente al contrato No. 1: CO1.PCCNTR.2000880 del 18 de noviembre de 2020-SENA adjunta un oficio de aceptacion de la oferta pero no la carta de aceptacion con los generales de ley que exige la norma.
- Frente al contrato No. 2. ALCALDÍA DE PASTO: aporta certificación, contrato y adicional al contrato. Con el cual cumple el valor requerido. SUBSANA-**CUMPLE**

3. *No aporta equipo de trabajo de conformidad con el numeral 6.2 condiciones específicas: Equipo mínimo de trabajo*

R/ Aporta documentos del señor ALEXANDER JAMILTON PANTOJA ESTRADA y del señor CARLOS MARIO RUIZ, quien cuenta con cursos relacionados a los solicitado, para ninguno de los 2 se aporta carta de compromiso. Sin embargo:

Adicionalmente frente al equipo de trabajo:

En este aspecto es importante resaltar el concepto emitido por la Agencia Nacional de Colombia compra Eficiente, mediante Radicación # 420181300000l164, un concepto que va dirigido a cualquier modalidad y clase de contratación, que establece:

> *"(...)*
> *3. El Consejo de Estado ha señalado que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.*
> *4. Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado que "(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."*
> *5. En este sentido, no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento debe darse cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional."*

Por lo anteriormente señalado NO LOGRA SUBSANAR.

CONCLUSIÓN: CONFORME LO ANTERIOR EL PROPONENTE UBICADO **EN TERCER ORDEN** NO LOGRA SUBSANAR -De acuerdo al numeral 8 del del numeral 13. Causales de Rechazo de la invitación publica, la OFERTA ES **RECHAZADA**

4. **PROPONENTE UBICADO EN CUARTO ORDEN DE ELEGIBILIDAD: CH GRUPO LOGÍSTICO LTDA**

El proponente en cuarto orden NO presenta documentación para justificar y subsanar su oferta.
Por lo tanto: NO SUBSANA

CONCLUSIÓN: CONFORME LO ANTERIOR EL PROPONENTE UBICADO **EN CUARTO ORDEN** NO LOGRA SUBSANAR -De acuerdo al numeral 8 del del numeral 13. Causales de Rechazo de la invitación publica, la OFERTA ES **RECHAZADA**

5. **PROPONENTE UBICADO EN QUINTO ORDEN DE ELEGIBILIDAD: FUNDACION HABITAT SOCIAL.**

El proponente en cuarto orden NO presenta documentación para justificar y subsanar su oferta.
Por lo tanto: NO SUBSANA

CONCLUSIÓN: CONFORME LO ANTERIOR EL PROPONENTE UBICADO **EN CUARTO ORDEN** NO LOGRA SUBSANAR -De acuerdo al numeral 8 del del numeral 13. Causales de Rechazo de la invitación publica, la OFERTA ES **RECHAZADA**

6. **PROPONENTE UBICADO EN SEXTO ORDEN DE ELEGIBILIDAD: PABLO PLAZAS PAZ.**

Mediante acta de Apertura y de evaluación Acta No. ACT-2024-102 de 02 de septiembre de 2024, debía subsanar:

1. Experiencia: Aporta documentos para acreditar experiencia con Certificado y Acta de Recibo final, sin embargo no se puede verificar las actividades realizadas

Respuesta:
Mediante mensaje a través de la plataforma SECOP II, del día 03/09/2024, presenta los siguientes documentos:

1. Experiencia: Aporta documentos para acreditar experiencia con Certificado y Acta de Recibo final, sin embargo no se puede verificar las actividades realizadas

R/ Aporta certificado, acta de recibo final y copia de contrato, en el cual se puede evidenciar las actividades específicas realizadas, que tienen relación con el objeto contractual requerido. SUBSANA-**CUMPLE**

CONCLUSIÓN: CONFORME LO ANTERIOR EL PROPONENTE UBICADO **EN SEXTO ORDEN** LOGRA SUBSANAR -**CUMPLE**

CONCLUSIÓN:

Cumpliendo con las etapas del trámite de contratación, conforme a la evaluación de las propuestas correspondientes en el proceso del asunto, la Subsecretaria de Movilidad de la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, se permite informar lo siguiente:

Que una vez verificada la información aportada por el proponente en **SEXTO** orden de elegibilidad **PABLO PLAZAS PAZ,** se encuentra que:

Al realizar la determinación del menor precio según numeral 5.1.1.- DETERMINACIÓN DEL MENOR PRECIO, conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, se evidencia que la oferta presentada por **PABLO PLAZAS PAZ**, **CUMPLE** lo requerido por la entidad en la Invitación publica IP-2024-63, por lo tanto se recomienda ACEPTAR la oferta económica presentada por el proponente ubicado en **SEXTO** orden de elegibilidad, teniendo en cuenta que se encuentra en concordancia con los pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente y de la invitación pública.

Sin ser otro el motivo de la presente y agradeciendo la atención y colaboración recibida.

Atentamente,

LUIS JAIME GUERRERO RÚALES
Subsecretario de Movilidad STTM

Juan Pablo Riascos Leyton
Ing. Contratista Subsecretaría de Movilidad